



Bogotá, D. C., Seis (6) de Agosto del año dos mil veinte (2020)

REF.- DIVORCIO

No. 11001-31-10-022-2020-00300-00

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase el poder en el sentido de identificar de manera correcta el asunto objeto de la acción, esto es, el divorcio del matrimonio civil.

Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso).

2. Corrijase la parte introductoria y la pretensión primera de la demanda, en el sentido de excluir las frases “CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES” y “matrimonio católico”, toda vez que según el registro de matrimonio allegado al proceso las partes contrajeron matrimonio civil y no católico.
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez